

ACUERDO No. 368-2003

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, faculta al Servicio Aduanero a establecer registros y bases de datos que contengan información sobre importadores por lo que sobre esa base la Superintendencia de Administración Tributaria dictó el Acuerdo de Superintendencia No. 107-2002, por el que se estableció la operación de un registro de importadores para la validación de las declaraciones aduaneras de mercancías bajo el régimen de importación, el que conviene modificar para mayor comprensión y aplicación de sus normas, emitiendo la disposición legal respectiva.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 3 inciso b), 23, incisos b) y h), y 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 15, primer párrafo del Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y 4, inciso l) del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),

ACUERDA:

PRIMERO: REGISTRO DE IMPORTADORES.

La Superintendencia de Administración Tributaria, a través de la Intendencia de Aduanas, operará un registro de importadores para la validación de las declaraciones aduaneras de mercancías bajo el régimen de importación definitiva.

SEGUNDO: DATOS QUE INCLUIRÁ EL REGISTRO.

Para los efectos del punto Primero de este Acuerdo el registro de importadores quedará incluido dentro del Registro Tributario Unificado (RTU) y además de los datos contenidos en el RTU, se incorporarán los relativos a los capítulos del Sistema Arancelario Centroamericano, que identifique las mercancías a importar por parte del contribuyente, y a los agentes aduaneros que el contribuyente elija del listado de agentes aduaneros activos, a los cuales autorice para operar en su nombre.

La Intendencia de Aduanas recibirá de los contribuyentes importadores el formulario SAT -101 de BANCASAT, en el que los mismos identificarán los datos señalados en el párrafo anterior.

TERCERO: PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN.

La Intendencia de Aduanas al recibir la información contenida en el formulario SAT-101 de BANCASAT, determinará a través de un proceso selectivo interno los contribuyentes a los cuales confirmará el domicilio fiscal a través de correo certificado, previo a considerarlos importadores inscritos en el registro.

Verificado el domicilio el importador recibirá un aviso de confirmación que incluirá una firma electrónica, la que deberá anotar como clave de acceso en el formulario SAT-901 de BANCASAT (formulario de adhesión a e-servicios) para considerarse como "importador inscrito".

También se considerará "importador inscrito", aquel contribuyente que como consecuencia del proceso selectivo interno no sea objeto de verificación domiciliar.

A través de la consulta en la página WEB de SAT, en la dirección de e-servicios (), aún que no se le haya asignado una firma electrónica el contribuyente podrá establecer su condición en el registro, "inscrito", "en proceso de confirmación" o "su domicilio no fue encontrado". Para adherirse a la citada dirección, en el caso de no tener firma electrónica se deberá auto asignar una clave de acceso a través del formulario SAT-901 de BANCASAT.

CUARTO: INFORMACIÓN ADICIONAL.

La SAT en atención a la facultad conferida por el inciso h) del artículo 4 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), podrá requerir de los contribuyentes importadores incorporados al Registro a que se refiere el punto Primero de éste Acuerdo, información en cuanto al domicilio fiscal, representante legal y demás datos que se juzguen pertinentes.

QUINTO: EXCLUSIONES.

Quedan excluidos del registro a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo:

1. Las personas que realicen importaciones cuya determinación la efectúe la autoridad aduanera, conforme a los Artículos 106, 198 y 206 del RECAUCA.
2. Quienes importen menaje de casa,
3. Los importadores de vehículos que no se encuentre registrados en el Registro Mercantil.
4. Los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, sus unidades ejecutoras las municipalidades y las empresas públicas estatales o municipales.
5. Las misiones diplomáticas y consulares y sus empleados debidamente acreditados en el país; los Organismos Internacionales representados o concede en el territorio nacional y sus empleados.
6. Las empresas calificadas en los Regímenes de Perfeccionamiento Activo y de Zonas Francas; en tanto no realicen operaciones de importación definitiva.
7. Otros que determine la SAT.

La Intendencia de Aduanas de la SAT, conjuntamente con la Gerencia de Informática, elaborará el procedimiento que deberán seguir aquellos contribuyentes que eventualmente realicen importaciones definitivas sin fines comerciales por montos que superen lo establecido para declaraciones de oficio, y para el manejo de las excepciones de casos contemplados en los numerales 2 al 5 de este punto.

SEXO: ACTUALIZACIONES.

Si el contribuyente desea incluir o eliminar capítulos o agentes aduaneros seleccionados en su proceso de registro inicial, podrá hacerlo en cualquier momento a través del formulario SAT-101 de BANCASAT.

SÉPTIMO: VALIDACIÓN.

La validación a la que se refiere el punto primero del presente Acuerdo, operará a partir del 1 de julio de 2003, fecha a partir de la cual el Servicio Aduanero no aceptará declaraciones de mercancías de contribuyentes que no se encuentren inscritos en el Registro de Importadores conforme el presente Acuerdo.

OCTAVO: INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS.

Corresponde a la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT, la facultad de interpretar el presente Acuerdo, así como resolver los casos no previstos en el mismo y las dudas que puedan presentar en cuanto a su aplicación.

NOVENO: DEROGATORIA.

Se deroga el Acuerdo No. 107-2002 dictado por el Superintendente de Administración Tributaria.

DÉCIMO: TRANSITORIO.

El contribuyente que hubiere quedado considerado como "importador inscrito" durante la vigencia del Acuerdo No 107-2002, que por este acuerdo se deroga, no requerirá de nueva inscripción al Registro de Importadores contemplado en el punto primero de este Acuerdo.

DECIMO PRIMERO: VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.

El presente Acuerdo empezará a regir el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

COMUNÍQUESE.

MARCO TULIO ABADIO MOLINA
SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA